



Constancia Secretarial: *Del 11 al 15 de octubre de 2021 trascurrió el término de cinco días con los cuales contaba la rematante para pagar el saldo del valor del remate y el impuesto del mismo. El 14-10-2021 presentó los recibos de pago. Sírvase proveer. Octubre 29 de 2021.*

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Aprueba diligencia de remate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Guillermo Osorio Patiño
Cesionario: Miller Muñetón Reyes
Demandados: Claudia Milena Muñetón Buitrago y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2003-00166-00 del LL.RR.

Veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Se resolverá a continuación sobre la aprobación del remate efectuado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 08-10-2021 se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, debidamente detallado en la diligencia de remate, distinguido con matrícula inmobiliaria 280-59734, que fuera ADJUDICADO a NATALY HENAO ZAPATA, identificada con la c. de c. No. 1.097.720.863, quien hizo la mejor postura, por Quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00).

La tradición, los linderos, ubicación y nomenclatura del

inmueble subastado y adjudicado, se encuentran incorporados en la diligencia de remate efectuada, como se dijo antes, el 08 de octubre de 2021 a las 09:00 A. M.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes consignara las sumas de dinero correspondientes al excedente del valor de la adjudicación, el impuesto del 1% como retención en la fuente y el impuesto de remate del 5%, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, se allegaron los recibos de las consignaciones correspondientes, además, allegó los paz y salvos de predial, valorización y el recibo del pago del impuesto de registro ante la Gobernación del Quindío del bien subastado y adjudicado.

El artículo 453 del Código General del Proceso prevé:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto [...]"

Por su parte el artículo 455 del mismo estatuto procesal, expresa:

"Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: (...)"

Para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451 y 452 del CGP. No hay nulidades

pendientes para resolver. En consecuencia, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 del nuevo estatuto procesal, aprobando la subasta del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos anexados.

En cuanto a la petición presentada por el mandatario de Fernando Muñetón Buitrago, infórmesele que la diligencia de remate se llevó a cabo el 08-10-2021.

Además, que durante la misma se resolvieron las solicitudes de suspensión y terminación por pago.

En cuanto al link para acceder a la diligencia su envío no es una formalidad legal del remate. La subasta se programó desde el 25-08-2021 y no solicitó que se le suministrara.

En lo que concierne a la solicitud formulada el 11-10-2021 por el apoderado de Rosalba Muñetón Buitrago, infórmesele que la providencia cuya copia reclama se profirió de viva vos durante la diligencia de remate, con lo cual, quedó incorporada en la grabación que reposa en el expediente cuyo acceso le fue habilitado de forma permanente a través de su correo electrónico.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nr. 280-59734, adjudicado a Nataly Henao Zapata.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Notifíquese al secuestre, Gerardo Torres Barreto¹, que ha cesado en sus funciones, así mismo, que debe entregar el bien a la adjudicataria y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez días.

TERCERO: REMITASE copia de la diligencia de remate, el recibo de pago de la retención en la fuente (DIAN), los paz y salvos de predial y valorización, del recibo del pago de registro de remate ante la Gobernación del Quindío, así como de esta providencia, con nota de ejecutoria, a la ORIP de Armenia Q, con copia a la rematante a quien se le requiere para que pague los derechos de registro.

CUARTO: ACTUALÍCESE la liquidación del crédito por la parte actora incluyendo el valor del remate y los abonos realizados (fls 154, 158, 160, 162 y 164 C1 Tii)

QUINTO: CANCELAR la hipoteca constituida mediante escritura pública 4220 del 03-12-2002, autorizada en la Notaría 2° del Círculo de Armenia Q. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: REINTEGRAR al rematante la suma de (\$31.685.964), pagado por concepto de impuesto predial y contribución por valorización. Fracciónese el título judicial a través del Banco Agrario de Colombia S.A.

¹gerardotoba12@hotmail.com

DENEGAR el reintegro de la suma de (\$5.000.000) pagado por concepto de retención en la fuente, porque de acuerdo con lo previsto en el art. 1.3.3.18. en los casos en los cuales no existe agente de retención el impuesto debe ser declarado y pagado por el adquirente.

SEPTIMO: téngase en cuenta que dentro este proceso existe embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro (Quindío), para el proceso que en contra del común demandado adelanta Clarivel Ciro Osorio, radicado bajo el No. 2003-00059-00 del L/R medida comunicada mediante el oficio No.0383 del 26-09-2003 y que surtiera efectos legales.

OCTAVO. INFÓRMESE al mandatario de Fernando Muñetón Buitrago, que la diligencia de remate se llevó a cabo el 08-10-2021. Que las solicitudes de aplazamiento y terminación se resolvieron durante la misma y que el link estaba en el expediente digitalizado. Habilítese para acceda al mismo.

NOVENO. INFÓRMESE al mandatario de Rosalba Muñetón Buitrago que la providencia cuya copia reclama se profirió durante la diligencia de remate y por lo mismo está integrada la video grabación del a misma que reposa en el expediente, al cual se le habilitó para que accediera de forma permanente.

NOTIFIQUESE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a3a103b076f06b94e68cb5beba47dad15bc75fcc29a72ca6af92df10
5574d2**

Documento generado en 29/10/2021 12:57:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**